REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00061-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial contra OBDULIO PASTRAN BELEÑO.

A U T O

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial de fecha 16 de diciembre de 2021 recibido vía correo electrónico, solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado, de igual forma solicita que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado; y en el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, ordenar el desglose, la cual puede ser retirada el apoderado judicial de la parte demandante.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial contra OBDULIO PASTRAN BELEÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Hágase el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, tal y como los solicita la parte demandante.

CUARTO: Hágase el desglose de la escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, tal y como se solicita en el escrito de terminación.

QUINTO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ceb543298d7f1c8b6c29f9581db275b45b91bc28c3879ab5e1b25912837f351
Documento generado en 17/01/2022 07:14:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica